



enapu S.A.

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
Sector Transportes y Comunicaciones

OFICINA CENTRAL
Edif. Administrativo 3er. Piso
Terminal Marítimo del Callao - Telex N° 26010
Apartado Postal 260 - Teléfs.: 299210 - 299310

CALLAO - PERU

CIRCULAR N° 002-2005 ENAPU S.A./SG

Callao, 11 de febrero de 2005

DEL : SECRETARIO GENERAL
A : AGENCIAS QUE OPERAN EN LOS TERMINALES PORTUARIOS DE ENAPU S.A.
ASUNTO : EQUIPOS Y OTROS EMBARCADOS A LAS NAVES
REF. : DIRECTIVA N° 013-2005 ENAPU S.A./GG del 11.02.2005

Es grato dirigirme a ustedes, a fin de transcribirles la Directiva N° 005-2005 ENAPU S.A./GG del 11.02.2005, para su conocimiento y fines pertinentes; la misma que a la letra dice:

DIRECTIVA N° 013-2005 ENAPU S.A. /GG
EQUIPOS Y OTROS EMBARCADOS A LAS NAVES

1. OBJETIVO

Normar el cobro en los Terminales Portuarios por el ingreso de equipos, accesorios, madera de estiba y otros materiales que son utilizados a bordo de las naves; en aplicación a lo establecido en el Artículo 53 del Reglamento de Acceso de ENAPU S.A., aprobado por OSITRAN.

2. ALCANCE

Comprende a las Agencias que operan en los Terminales Portuarios de ENAPU S.A.

3. BASE LEGAL

- Documento Único de Organización – D.U.O.
- Directiva N° 043-2002 ENAPU/GG – Sistema de Documentos Normativos de la Empresa Nacional de Puertos S.A.
- Reglamento de Acceso de ENAPU S.A.
- Reglamento de Operaciones de la Empresa Nacional de Puertos S.A.
- Tarifario de la Empresa Nacional de Puertos S.A.

4. EJECUCIÓN

4.1 PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR INGRESO

- El Agente Marítimo, representante de la nave, solicitará a la Oficina de Tráfico del Terminal Portuario del Callao o la que haga sus veces en los Terminales de Provincias, el ingreso de equipos, accesorios,



DR. HÉCTOR AQUIRRE GARCÍA
SECRETARIO GENERAL



enapu S.A.

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
Sector Transportes y Comunicaciones

OFICINA CENTRAL
Edif. Administrativo 3er. Piso
Terminal Marítimo del Callao - Telex N° 26010
Apartado Postal 260 - Teléfs.: 299210 - 299310

CALLAO - PERU

madera de estiba y otros materiales, indicando que serán **utilizados a bordo de las naves** para atención a la carga.

- b. Presentar la autorización de embarque respectiva, refrendada por Aduanas.
- c. El Agente durante el período de operación autorizado, se encuentra obligado a cumplir las normas de Seguridad, Operación y Protección del Medio Ambiente, establecidas por ENAPU S.A.
- d. El Agente al término de la operación procederá al retiro inmediato del Terminal, de los equipos y accesorios utilizados en la operación.
- e. La tarifa a aplicar será la establecida en el inciso "I" del Artículo 302 del Tarifario, para Carga de Cabotaje, y será por ingreso y salida (una sola por vez).

No se computará las veces que dicho equipo o material se embarque y se descargue utilizando la plataforma del muelle.

- f. Dentro de los equipos y materiales sujetos a pago, se consideran los siguientes:
 - Spreader
 - Tinajas y mantas
 - Cables, cabos y demás materiales para la movilización de carga
 - Clamp shell, tolva
 - Máquinas buldózer
 - Cargador frontal, tractor
 - Absorbentes portátiles
 - Los equipos y materiales de trabajo que sin haber ingresado por las instalaciones del Terminal son descargados de la nave para atención de la carga.
 - Otros, etc.
- g. Es requisito indispensable que los equipos cuenten con la Póliza de Seguro actualizada.

4.2 RESPONSABILIDAD

Las Agencias serán las únicas responsables de cualquier accidente, excluyendo a ENAPU S.A. de cualquier responsabilidad.

5. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La supervisión y control de la aplicación de la presente norma estará a cargo de las áreas de la Gerencia de Operaciones y Jefatura de Seguridad y Asuntos Ambientales, en el Terminal Portuario del Callao, y áreas de la Gerencia del Terminal Portuario de Provincias, que corresponda.



HECTOR AGUIRRE GARCÍA
SECRETARIO GENERAL

COD. 09157486



enapu S.A.

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
Sector Transportes y Comunicaciones

OFICINA CENTRAL
Edif. Administrativo 3er. Piso
Terminal Marítimo del Callao - Telex N° 26010
Apartado Postal 260 - Teléfs.: 299210 - 299310

CALLAO - PERU

6. VIGENCIA

La presente Directiva reemplaza la Directiva N° 005-2005 ENAPUSA/GG.

Sale de vigencia con autorización de Gerencia General.

Callao, 11 de febrero de 2005

Firmada por el señor Dr. HECTOR AGUIRRE GARCIA

Gerente General (e) de ENAPU S.A.

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

Dr. HECTOR AGUIRRE GARCIA
SECRETARIO GENERAL

cc. : Archivo